

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 49.2.a) que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a de la Constitución, la competencia sobre «Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 25.^a de la Constitución».

Las referidas competencias están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en este campo.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Energía, las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política en materia de energía y entre ellas, según su artículo 6.1.e), el fomento y la promoción de las actividades energéticas incluyendo los incentivos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional. A esta Secretaría General, conforme al referido decreto, se encuentra adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, para coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Administración de la Junta de Andalucía.

La energía y el uso eficiente de la misma son claves para contribuir a un desarrollo equilibrado de la sociedad. Por ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía tiene en marcha una ambiciosa política energética orientada a impulsar una manera de producir y consumir energía más sostenible para afrontar este gran desafío global que representa la lucha contra el cambio climático, en línea con lo establecido desde la Unión Europea para alcanzar la neutralidad climática y acelerar el proceso de descarbonización de su economía. Muy especialmente la política energética andaluza se alinea con el principio «primero, la eficiencia energética», Pacto Verde Europeo y su normativa derivada, en particular con el Paquete Fit for 55 y con el Plan REPowerEU, así como con la Estrategia de Renovación a Largo Plazo (LTRS), la Ola de Renovaciones (Renovation Wave).

Y todo ello en consonancia con los objetivos y las líneas de actuación de los planes y estrategias que esta Consejería tiene actualmente en desarrollo.

Andalucía ha puesto en marcha una ambiciosa estrategia energética, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, alineada con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) 2021-2030, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de junio de 2022, que tiene como objetivo impulsar la transición a un modelo energético eficiente, sostenible, seguro y neutro en carbono, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región y redunde en el crecimiento económico y la generación de empleo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos en materia de energía y clima. En ella, se han definido los seis objetivos principales de la transición energética, y se recogen las doce líneas estratégicas que se impulsan desde la Junta de Andalucía para conseguirlos, entre las que se encuentran fomentar el aprovechamiento de las energías renovables y el desarrollo sostenible de las redes energéticas; rehabilitar energéticamente edificios de empresas y hogares y su entorno urbano, prestando especial atención a los consumidores más vulnerables;

mejorar la sostenibilidad y competitividad de la industria y del sector servicios a través de la eficiencia energética y el uso de energía renovable; avanzar hacia la movilidad cero emisiones, dinamizar la bioeconomía y la economía circular asociada al sector energético; o potenciar las oportunidades profesionales y empresariales que ofrece la transición energética.

Alcanzar estos objetivos requiere disponer de instrumentos de incentivos económicos eficaces que actúen como catalizadores para las decisiones en nuevas inversiones de las empresas y la ciudadanía. También estos instrumentos contribuirán a facilitar el desarrollo de proyectos de mejora de la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, así como el acceso a una movilidad sostenible, en el ámbito de las Administraciones y en las infraestructuras públicas locales. Y ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino alinearse con los objetivos políticos adoptados para el Marco 202–2027.

En el ámbito de la competitividad económica de Andalucía, la disponibilidad de tecnologías más eficientes y recursos energéticos renovables será una ventaja para nuestras empresas, ya que les ayudará a reducir su factura energética. Por ello, estos incentivos se diseñan con el objetivo de contribuir a la modernización y sostenibilidad de las empresas andaluzas.

Asimismo, estos incentivos están dirigidos a favorecer la igualdad, la inclusión, la diversidad de la población y la no discriminación por razones de género. Especialmente se han diseñado medidas que atacan directamente a la pobreza energética y para atender situaciones de vulnerabilidad, con especial atención a las condiciones de vida de las familias más vulnerables, que se ven afectadas por la pobreza energética de los hogares. También se persigue reducir la brecha entre las zonas rurales y los municipios del reto demográfico, con otros entes urbanos.

En este contexto, los incentivos dirigidos a las personas físicas que no ejercen actividad económica y que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social de conformidad con la normativa reguladora del bono social eléctrico, quedan exoneradas de la prohibición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía en aplicación de la previsión contenida en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 8.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en tanto que las actuaciones para las que pueden solicitar incentivos son aquellas que están directamente vinculadas con necesidades esenciales para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Por las mismas razones, las entidades colaboradoras de los incentivos solicitados por las referidas personas beneficiarias quedan exceptuadas, para la adquisición de la referida condición, de las citadas prohibiciones y requisitos, en la medida en que facilitan la gestión y tramitación de los incentivos por parte estas, así como la ejecución y el pago de las actuaciones incentivadas. La referida colaboración tiene como objeto la consecución del máximo impacto sobre los colectivos vulnerables severos, dado el amplio conocimiento que tanto las entidades locales como las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, tienen de la realidad socioeconómica de sus municipios, lo que, unido a la distribución territorial de las mismas, permitirá difundir las posibilidades de rehabilitación energética y la incorporación de energías solar fotovoltaica en autoconsumo en las viviendas a las personas con más riesgo de sufrir la pobreza energética.

En línea con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1.c) de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, las bases reguladoras contemplan la posibilidad de efectuar

el pago anticipado del 100% del importe del incentivo a las personas beneficiarias que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a efectos del bono social eléctrico.

Al objeto de alcanzar una máxima eficacia en la gestión de estos incentivos se ha estructurado las ayudas en cuatro programas. Así, el primero pretende reducir el consumo de energía del sector residencial y de los edificios e instalaciones públicas, a la vez que mejorar la calificación energética de los edificios y viviendas. El segundo de los programas está dirigido al sector empresarial en general, así como a las empresas pertenecientes a la cadena agroalimentaria, al objeto de reducir su consumo de energía e incrementar el uso de energías renovables. También se ha diseñado un tercer programa para el fomento de las redes inteligentes, así como propiciar el acceso a las infraestructuras de recarga eléctrica para vehículos. Por último, el programa «Hogares vulnerables» tiene como objetivo actuar en los consumidores vulnerables, para dotar a sus viviendas de una mejor calificación energética e incorporación de sistemas de autoconsumo eléctrico con o sin almacenamiento, propiciando así una reducción de la factura energética y garantizando el consumo de energía, a la vez que se incrementa el confort térmico en las viviendas. En su conjunto todas estas tipologías de actuación de incentivo persiguen la reducción de las emisiones de CO2 en la comunidad autónoma andaluza.

Considerando el objetivo y finalidad de los incentivos y de las actuaciones que se encuadran en los referidos programas, los incentivos se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y de las actuaciones incentivables, ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Se posibilita así, que cualquier persona o entidad pueda realizar inversiones energéticamente eficientes, y se facilita el acceso a los referidos incentivos.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos por parte de quienes soliciten incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma. En el caso de las personas físicas que no ejerzan una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, podrán presentar y tramitar electrónicamente su solicitud o presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, para facilitar el acceso a los incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, se crea la figura de las Oficinas Locales de Transición Energética de Andalucía (OLTEAN), que tiene como una de sus bases la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto para contribuir a alcanzar los objetivos previstos en el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027». La OLTEAN se ha seleccionado como Operación de Importancia Estratégica en el Programa. La OLTEAN, gestionada por la Agencia Andaluza de la Energía, facilitará la tramitación de los incentivos en las distintas fases, tanto la previa a la presentación de la solicitud, como la relativa a la justificación de los incentivos, mediante el asesoramiento, la promoción y la asistencia a la ciudadanía y a las empresas en general, fundamentalmente pymes.

Estas bases reguladoras se encuadran en los siguientes objetivos específicos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027: Objetivo específico 2.1 «El fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero», el Objetivo Específico 2.2 «El fomento de las energías renovables conforme con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella», el Objetivo Específico 2.3 «La creación de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la RTE-E», y el Objetivo Específico 2.8 «El fomento

de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con cero emisiones neta de carbono».

Este encuadramiento financiero en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 se detalla señalando el subtipo de acción en el Anexo I, donde se relaciona además con los diferentes tipos de actuación objeto de los incentivos.

Todos estos ámbitos de apoyo siguen lo establecido en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027». Igualmente se consideran las distintas disposiciones de la Unión Europea, tanto las relativas a las ayudas a las empresas, como las relativas al fondo estructural FEDER que cofinancia los incentivos, y que se relacionan en el apartado del régimen jurídico del Cuadro Resumen de los incentivos que integra las presentes bases reguladoras.

En cuanto al diseño de la gestión de este programa de incentivos, se persigue avanzar en la simplificación administrativa, siguiendo las directrices del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de la ciudadanía con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Además, el diseño de la gestión del programa incorpora un elevado grado de automatización y robotización de los procesos, con el objetivo principal de reducir los tiempos de respuesta y alcanzar así una gestión eficaz, con un uso eficiente de los recursos públicos.

En relación con las ayudas a las empresas, como beneficiarias de la presente orden, en primer lugar resulta de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible, que constituye el régimen de ayudas de Estado que ha sido notificado a la Comisión Europea, registrado con el número SA 112451. Por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje, se incorporan a las presentes bases reguladoras las condiciones previstas en el artículo 36 bis y en el capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En segundo lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

Por otra parte, el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que la autoridad de gestión dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados. Así, en la tramitación de los incentivos acogidos a la presente orden se prevé la aplicación de todas aquellas instrucciones y procedimientos desarrollados en materia de prevención del fraude y la corrupción en el ámbito de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.

La presente orden se encuentra incluida en la línea de subvención: «Desarrollo energético de Andalucía FEDER 2021-2027» establecida en el Plan Estratégico de

Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023, y con ella se pretende dar respuesta a las necesidades del conjunto de la sociedad andaluza para alcanzar unos altos niveles de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basada en el incremento de la eficiencia energética, las energías renovables y la movilidad sostenible, y configura el mapa de las ayudas de mejora energética en Andalucía en el nuevo marco comunitario 2021-2027 de los fondos FEDER, cuyo punto de partida ha sido la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. Así mismo dicho Plan estratégico de Subvenciones permitirá un mayor seguimiento y evaluación de los logros alcanzados en los objetivos propuestos.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019. Asimismo, las presentes bases reguladoras se ajustan a las bases tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa, habiendo participado además, distintas Consejerías y entidades privadas, lo cual abunda, junto a lo anteriormente expuesto, en que estas bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Energía, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesiones de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, en la que se incluyen cuatro programas de actuación integral:

Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas.

Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria.

Programa 3. Redes y sistemas inteligentes.

Programa 4. Hogares vulnerables.

2. Las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva, aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e

Interior, de 20 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).

b) El Cuadro Resumen incluye los siguientes anexos:

Anexo I. Tipos de actuación objeto de los incentivos y su encuadramiento financiero y jurídico.

Anexo II. Catálogo de actuaciones.

Anexo III. Definiciones.

Artículo 2. Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas que realicen, o no, actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, y sus agrupaciones, que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Así como las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas, las comunidades de energía renovables o las comunidades ciudadanas de energía.

2. No podrán ser beneficiarias de las actuaciones que se incentivan en estas bases reguladoras las empresas o entidades que participen de las cadenas de valor del sector industrial y minero, y que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias de la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades locales y sus entidades dependientes o vinculadas, cuando las actuaciones se ubiquen en espacios productivos, así como las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actuación de las establecidas en el Programa 3 cuando estas se ubiquen en un espacio productivo.

Artículo 3. Sectores y actividades excluidos.

1. Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a los sectores excluidos por las siguientes disposiciones específicas:

a) Artículo 1, apartados 2 a 6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como aquellas actividades y gastos previstos en las ayudas específicas reguladas en dicho Reglamento en las que se encuadran las actuaciones incentivadas en estas bases reguladoras.

b) Artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

c) Artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

d) Artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. En función del régimen de ayudas de aplicación, detallado en las correspondientes convocatorias y conforme a lo establecido en el Anexo I, las presentes bases reguladoras no serán igualmente de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1, apartados 2 y 4, del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. Las convocatorias de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la referida Dirección Gerencia la modificación de la referida convocatoria, incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas, proponiendo la correlativa reprogramación a la Dirección General de Fondos Europeos, al organismo intermediario o a la autoridad pertinente, en su caso.

2. Los formularios de solicitud de incentivo y de colaboración de las entidades colaboradoras, así como los formularios, en su caso, para presentar alegaciones y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

3. Las convocatorias de los incentivos tendrán a la Comunidad Autónoma de Andalucía como ámbito territorial en el que deberán realizarse las actuaciones objeto de los incentivos y podrán delimitar su ámbito funcional mediante los tipos de actuación, programas, regímenes de ayudas de Estado, gastos incentivables, personas o entidades beneficiarias a los que se dirigen de entre los previstos en las presentes bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con discapacidad.

1. Los principios de igualdad de género y de accesibilidad universal son transversales en el objeto de los incentivos, así como en el diseño de las actuaciones y programas, y de los entornos y herramientas necesarios para su puesta en marcha, por lo que, por la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, se impulsará la adopción de las medidas que faciliten la visualización de la perspectiva de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias de los incentivos y de las entidades colaboradoras. Asimismo, se tendrán en cuenta los referidos principios en la comunicación y los resultados de los proyectos.

2. Cualquiera de los tipos de actuación que se realicen en el ámbito de los servicios sociales deberán facilitar la integración de las personas en la sociedad y garantizar unas condiciones de vida independientes, excluyéndose aquellas que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación del catálogo de actuaciones y las intensidades de incentivos previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2025

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ
Consejero de Industria, Energía y Minas

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL
PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA****0. Identificación de la línea de subvención:**

Incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.

1. Objeto (Artículo 1):

Mejora de la eficiencia energética en el sector residencial, el sector público local, las empresas y en las entidades integrantes de la cadena agroalimentaria mediante:

- a. Proyectos para la renovación y mejora energética de los edificios y viviendas para incrementar su calificación energética.
- b. Proyectos para la renovación y mejora energética de las viviendas de consumidores vulnerables severos para paliar la pobreza energética.
- c. Proyectos para la mejora energética de procesos e instalaciones y/o la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO₂.
- d. Actuaciones y proyectos para el transporte sostenible mediante las infraestructuras de recarga eléctrica.
- e. Soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1º. Los conceptos subvencionables se encuadran en cuatro programas de actuación, dentro de los que se incluyen los tipos de actuación que a continuación se relacionan:

Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas

Tipo 1.1.- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales

Tipo 1.2.- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras públicas

Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados.

00319609

Tipo 1.4.- Energías renovables en instalaciones e infraestructuras públicas y edificios no residenciales.

Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria

Tipo 2.1.- Eficiencia energética en edificios

Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios

Tipo 2.3.- Eficiencia energética en los procesos e instalaciones.

Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.

Programa 3. Redes y sistemas inteligentes

Tipo 3.1.- Redes inteligentes y nuevos modelos de negocio de mercado energético.

Tipo 3.2.- Soluciones de almacenamiento de energía.

Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Programa 4. Hogares vulnerables

Tipo 4.1.- Rehabilitación energética de viviendas.

Tipo 4.2.- Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento

2º. Los tipos de actuaciones referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y, en su caso, en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigentes en el momento de la concesión del incentivo.

3º. En el Anexo II Catálogo de actuaciones se especifican las características y condiciones de cada uno de los tipos de actuación.

4º. Para los incentivos acogidos al régimen de ayudas articulado a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio y del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas deberán contar con un «efecto incentivador», de acuerdo a la definición establecida en el Anexo III.

5º. Quedan excluidos de los incentivos aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

6º. En cualquiera de las tipologías, las actuaciones que se realicen en el ámbito de los servicios sociales deberán facilitar la integración de las personas en la sociedad y garantizar unas condiciones de vida independientes, excluyéndose aquellas que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ No.

☐ Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Si. **Número:**

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de los establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en el Objetivo Específico 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

☐ **Solo se puede optar a una de ellas.**

☐ **Es posible optar a las siguientes subvenciones:**

☐ **En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:**

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ **No se establece.**

☒ **Si. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:**

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos de entre los establecidos en el

apartado 2.a).1º, el objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas:

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través del siguiente decreto, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

b) Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

c) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo I para cada tipo de actuaciones, pudiendo las correspondientes convocatorias optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores.

En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

e) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

f) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo

Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.

g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.

j) Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

k) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

l) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.

m) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Adicionalmente, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas

n) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

00319609

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos en las mismas, de entre los contemplados en el apartado 2.a).1º, el objeto de estas y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 según se muestra en el presente apartado, entre las siguientes:

- Las personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).
- Las personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
- Las personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable severo, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.
- Las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.
- Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición incluida en el Anexo III de estas bases reguladoras.
- Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición incluida en el Anexo III de estas bases reguladoras.

1. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2)
Las personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).
Las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.2- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras públicas Tipo 1.4.- Energías renovables en instalaciones e infraestructuras públicas y edificios no residenciales	Administraciones públicas locales y otras entidades del sector público local (OE 2.1, OE 2.2)
Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).
Las comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía.	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados Tipo 1.4- Energías renovables en instalaciones e infraestructuras públicas y edificios no residenciales	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1 y OE 2.2).

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal	Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales Tipo 1.2- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras públicas Tipo 1.4.- Energías renovables en instalaciones e infraestructuras públicas y edificios no residenciales	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).

2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	Tipo 2.1- Eficiencia energética en edificios Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios Tipo 2.3.- Eficiencia energética en los procesos e instalaciones. Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2)
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	Tipo 2.1- Eficiencia energética en edificios Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios Tipo 2.3.- Eficiencia energética en los procesos e instalaciones. Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1. y OE 2.2).

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	Tipo 2.1.- Eficiencia energética en edificios Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios Tipo 2.3.- Eficiencia Energética en los procesos e instalaciones. Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2)

3. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 3. Redes y sistemas inteligentes

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	Tipo 3.1.- Redes inteligentes y nuevos modelos de negocio de mercado energético. Tipo 3. 2.- Soluciones de almacenamiento de energía.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.3)
	Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos	Pyme (OE 2.8)
Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	Tipo 3.1.- Redes inteligentes y nuevos modelos de negocio de mercado energético. Tipo 3. 2.- Soluciones de almacenamiento de energía.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.3)
	Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos	Pyme (OE 2.8)
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	Tipo 3. 2.- Soluciones de almacenamiento de energía	Entidades públicas, locales o regionales (OE 2.3)
	Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos	Ayuntamientos y Diputaciones (OE 2.8).

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	Tipo 3.1.- Redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio de mercado energético.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.3).

4. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 4. Hogares vulnerables:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Las personas físicas que no realicen actividad económica que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.	Tipo 4.1.- Rehabilitación energética de viviendas. Tipo 4.2.- Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).
Comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, al menos el 50 % de los consumidores asociados deberán tener la condición de consumidor vulnerable severo.	Tipo 4.2.- Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.2).

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

Cuando sea necesario acreditar la condición de pyme y el tamaño de la empresa conforme los delimita el mismo Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, se comprobará, a través de los medios previstos en el apartado 14, la información que obre en el Registro Mercantil, así como, cuando la anterior no resulte suficiente, la información declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin. A efectos de determinar los tipos de empresas previstos en el artículo 3 de dicho Anexo I y que deben ser considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, se comprobará la información facilitada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante correspondiente al último ejercicio contable cerrado.

Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme y el tamaño de empresa se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

b) Encuadrarse cualquiera de sus actividades en los códigos CNAE-2009 y CNAE-2025 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

c) En el caso de personas físicas que ejerzan actividad económica, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) En todos los casos serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el caso de las actuaciones tipo 3.3, los requisitos y límites previstos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Además de lo anterior, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- i. Las empresas de servicios energéticos (ESE), o proveedores de servicios energéticos serán las definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En el caso de entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, la entidad solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependientes o vinculadas a ellas. En el resto de los casos, la entidad solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos siempre que el contrato de servicios energéticos esté suscrito por alguna de las personas o entidades beneficiarias definidas en el apartado 4.a)1º, y cuya actividad esté encuadrada dentro los sectores y los CNAE incluidos en el ámbito de aplicación de esta línea.

- ii. Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- iii. En el caso de las actuaciones Tipo 3.3, las personas y entidades beneficiarias, salvo el caso de las entidades locales territoriales, deben tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa en los términos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Para las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

- Para las personas jurídicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro, comunidades ciudadanas de energía y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, se requiere:

- iv. Que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
- v. En el caso de comunidades ciudadanas de energía, para el caso de la actuación subtipo 4.2.2, al menos el 50 % de los consumidores asociados deberán tener la condición de consumidor vulnerable severo.

- Para las personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se requiere:

- vi. En el caso de los solicitantes del tipo de actuación 4.1 y 4.2, que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y acrediten dicha condición para la aplicación del parámetro determinante de la intensidad adicional de incentivo previsto en el «Catálogo de Actuaciones» para dichos solicitantes.
- vii. En el caso de agrupaciones de personas físicas que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas admitidas por la legislación en vigor.

• Para las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, se requiere:

- i. Que se constituyan conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio.
- ii. En el caso de que no ejerzan actividad económica, que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
- iii. En el caso de que ejerzan actividad económica, que tengan la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

• En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditación que se realizará en la forma establecida en el citado precepto.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.
3. En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para la acreditación de no tener condición de empresa en crisis, se comprobará, a través de los medios previstos en el apartado 14, la información que obre en el Registro Mercantil, así como, cuando la anterior no resulte suficiente, la información declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin. En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de este extremo, se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición

4. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias relacionadas en los apartados 1 a 4 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de las comprobaciones establecidas en el apartado 3.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado

En el caso de las actuaciones solicitadas por personas físicas que no ejerzan actividad económica que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a efectos de la normativa reguladora del bono social eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se exceptiona a dichos solicitantes de la prohibición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se exceptiona de las referidas prohibiciones y de la acreditación de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, a las entidades locales y a las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre para la adquisición de la condición de entidad colaboradora para la tramitación de las solicitudes de incentivo en representación de las citadas personas.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☐ Todas.

☐ Ninguna.

☒ Las siguientes personas o entidades:

Se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos por parte de quienes soliciten incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma. En el caso de las personas físicas que no ejerzan una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, podrán presentar y tramitar electrónicamente su solicitud o presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo de la subvención:

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a las actuaciones de tipo 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 3.1 en el apartado 2.a) 1º.

El porcentaje o intensidad de incentivo a otorgar estará compuesto por un porcentaje de incentivo base, al que se sumará un porcentaje de incentivo adicional en los casos en que aplique este. En cualquier caso, los referidos porcentajes máximos vendrán determinados en función del tipo y las características energéticas o sociales de las actuaciones, así como del tipo de persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el Catálogo de actuaciones del Anexo II y estarán sometidos a los límites que se establezcan en la normativa que regula el régimen de ayudas de Estado.

En el Catálogo de actuaciones del Anexo II se establece el porcentaje de incentivo base y porcentaje de incentivo adicional aplicable a cada tipo de actuación.

El incentivo total se calculará como resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste incentivable de la actuación.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

La convocatoria podrá establecer un sistema automatizado de cálculo del incentivo en el momento de realizar la solicitud de este con la información suministrada por la persona solicitante.

X Cuantía máxima de la subvención:

Se establece un límite por NIF de la persona o entidad beneficiaria con carácter general de 30 millones de euros de incentivo, y de 25 millones de euros de incentivo en el caso de proyectos de almacenamiento y de infraestructuras de redes inteligentes. En cualquier caso, se establece un límite de 50 millones de euros de coste incentivable por proyecto.

X Cuantía mínima de la subvención: en general para todas las actuaciones 10.000 euros, salvo para las actuaciones tipo 1.3.1 que se establece en 6.000 euros y para el tipo de actuación 3.3 que se establece en 3.000 euros, para lo cual, el importe del presupuesto de la actuación solicitada tendrá que alcanzar, al menos, la cuantía a la que corresponden los citados importes mínimos de incentivos.

Para los tipos de actuación 4.1 y 4.2 no se establece cuantía mínima

☐ **Importe cierto:**

X Otra forma: módulos por costes unitarios

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a las tipologías de actuación 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 3.2, 3.3, 4.1 y 4.2 previstas en el apartado 2.a). El coste incentivable por módulos se determina como sumatorio del producto del número de unidades de cada uno de los módulos de la actuación por su coste unitario. Al coste incentivable por módulos se aplicará el «porcentaje de incentivo base», al que se sumará el «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este. En el «Catálogo de Actuaciones» del Anexo II se establece el «porcentaje de incentivo base» y «porcentaje de incentivo adicional» aplicable a cada tipo de actuación. El coste elegible en ningún caso podrá superar el coste de la actuación incentivada, incluidos los costes indirectos en los casos previstos en el apartado 5.c).

La elaboración del informe técnico para la aplicación de los módulos y la concreción de estos se establecerá en la correspondiente convocatoria en función del tipo de actuación, persona o entidad beneficiaria o tecnología.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran sólo aquellos gastos relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones establecidas en el Anexo II Catálogo de actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a)1º.

Los gastos incentivables de las actuaciones previstas en la presente orden son los siguientes:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los gastos asociados a sistemas de intercambio final en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética
5. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
6. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.

7. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto o memoria técnica, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.

8. Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:

a. Realización de la auditoría de ejecución previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo el 5 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 8.

En el caso de las actuaciones de tipo 3.1, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo el 3 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 8.

b. En el caso de actuaciones de tipo 1.3, 1.4, 2.2, 2.3, 2.4 y 4.2 y subtipo 1.2.3 y 1.2.4 los costes relativos a la realización de las auditorías energéticas previa a la ejecución de la actuación de mejora energética prevista en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 2.2, 2.3, 2.4, el coste incentivable correspondiente a los gastos de realización de la auditoría energéticas previa será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 8.

c. En el caso de actuación de tipo 1.1, 2.1 y 4.1 y subtipo 1.2.1 y 1.2.2 los costes correspondientes al certificado de eficiencia energética del edificio previo, regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 2.1, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización del certificado previo de eficiencia energética del edificio será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 8.

No se consideran costes incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 del texto articulado, los siguientes gastos:

1. La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
2. Los bienes de equipo de segunda mano.
3. Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
4. Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, no será elegible el que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya se trate de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 euros, IVA incluido, ya se trate de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su importe.
5. Las inversiones de reposición o de mera sustitución.

6. El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La realización de la inspección técnica de construcciones y edificaciones, así como la emisión del informe resultante de la misma, previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

7. Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.

8. Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética, así como los equipos de consumo de agua directamente por los usuarios en edificios.

9. Los equipos consumidores de combustibles fósiles.

10. Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

11. Aquellas actuaciones que se deriven del cumplimiento de la normativa autonómica, nacional o comunitaria, en los términos dispuestos en el Catálogo de Actuaciones del Anexo II.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de gasto de los establecidos en el apartado 5.b) 1º, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 100 %

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

☒ No serán incentivables costes indirectos.

Para aquellos beneficiarios con la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☒ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

El 7% de los costes directos incentivables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54a) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, para aquellos beneficiarios que no tengan la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

En la convocatoria se establecerán los plazos máximos de ejecución de las actuaciones objeto de incentivo. Los referidos plazos estarán definidos en función de la tipología y características de las actuaciones, sin que puedan exceder de veinticuatro meses. El plazo de ejecución específico de cada actuación incentivada se establecerá en las respectivas resoluciones de concesión, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente en los términos indicados En el apartado 20.a). 3.

En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, y las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del citado programa, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa de Andalucía FEDER el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

No serán incentivables actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

Además de lo anterior, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las actuaciones no podrán ser iniciadas o facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo, salvo en el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser la compra de terrenos, la obtención de permisos y/o certificados y la realización de estudios previos de viabilidad, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

Por su parte, la auditoría de ejecución que forma parte integrante de la cuenta justificativa de la actuación objeto de incentivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen, debido a su alcance y naturaleza, debe emitirse y suscribirse una vez finalizada la ejecución material de la actuación incentivada, y como máximo, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión del incentivo, que en el caso de este coste incentivable constituye, asimismo, su plazo máximo de ejecución.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una pyme.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

☐ No.

☒ Sí. Observaciones, en su caso:

La posibilidad de acogerse al régimen de minimis se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de minimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

6. Régimen de control (Artículo 5):

- ☐ Fiscalización previa.
☒ Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

- ☒ No se exige la aportación de fondos propios.
☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones en su caso:

El importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de empresas, los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, relativo a las ayudas de minimis. En el caso incentivos acogidos al Decreto 303/2015, de 21 de julio o en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los incentivos podrán ser compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todos los concedidos para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de incentivo bruto.

A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar la obtención de otros incentivos o fuentes de financiación que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse al momento de solicitar las ayudas y, con posterioridad, en la presentación de la justificación.

Los incentivos que se concedan para los costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse de acuerdo con las reglas de acumulación dispuestas en los artículos 8 del Reglamento (UE) 651/2014 y 24 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con:

1. Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes,
2. Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre los incentivos concedidos y los que tenga solicitados para el mismo proyecto y finalidad energética proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente. Se entenderá que tienen la misma finalidad aquellos incentivos dirigidos al ahorro energético, la implantación de energías renovables, las infraestructuras energéticas o la movilidad sostenible.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☒ No.

☐ Si.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %.

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 85 %.

☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☐ No.

☒ Sí.

☐ Identificación:

En el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2, los solicitantes que sean personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y sean beneficiarios del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, actuarán a través de entidades colaboradoras que les representarán en la solicitud y la tramitación de los incentivos, en los términos previstos en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración suscrito.

Podrán intervenir como entidades colaboradoras, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades del sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

La convocatoria del procedimiento de selección de las entidades colaboradoras se efectuará mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurra en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019.

2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificados reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@.

4. No haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. No haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación o indemnización pertinente.

La comprobación de los requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras se efectuará en la forma establecida en la convocatoria del procedimiento de selección de las entidades colaboradoras.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deben mantenerse durante todo el período de tiempo en que se mantenga la vigencia de la convocatoria de incentivos para las actuaciones tipo 4.1 y 4.2. , sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

Las entidades colaboradoras quedan exoneradas, para adquirir dicha condición, de las prohibiciones de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes condiciones:

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.

2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.

3. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria de incentivos de las actuaciones 4.1 y 4.2, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora y por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta.

4. La relación de entidades colaboradoras que hayan suscrito el convenio de colaboración para actuar como entidad colaboradora será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, en la dirección electrónica www.agenciaandaluzadelaenergia.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Informar a las personas y entidades solicitantes sobre las características y ventajas de los bienes y servicios elegibles y sobre la presentación de las solicitudes de incentivo.

2. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración suscrito, presentando la documentación en el tiempo y la forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como la justificación de los incentivos

y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática.

Para ello, la persona solicitante otorgará su representación a la entidad colaboradora, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona beneficiaria una copia de la solicitud del incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitidas a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

4. Las entidades colaboradoras que así lo soliciten en el formulario de solicitud de colaboración, actuarán como mandatarios de las personas solicitantes para el abono de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, hasta el límite del incentivo concedido, según las condiciones establecidas en estas bases reguladoras. El alcance de dicho mandato se establecerá en el convenio de colaboración.

5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa a los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.

6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria y la identificación de sus representantes legales.

7. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada, en los términos previstos en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

8. Mantener un sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas, cuando así lo establezca la normativa europea de aplicación.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero

que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones elegibles a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, así como incluir en el lugar de atención al público, de forma visible, la publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía para estas entidades, y en la forma, tamaño y contenido que se determine por esta. Las citadas directrices se publicarán en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en los términos previstos en el artículo 13.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía, para los casos no previstos en las referidas directrices en materia de publicidad y para aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en las mismas. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.

11. La entidad colaboradora no podrá obtener incentivos como beneficiaria para actuaciones emplazadas en el mismo domicilio en el que exista una solicitud de incentivo por parte de una persona física que tengan la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social beneficiaria del bono social eléctrico.

12. La entidad colaboradora no podrá incurrir en conflicto de interés con arreglo a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación, en los términos previstos en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.

14. Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- ☐ Sí. Porcentaje máximo:
☒ No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- ☐ Ninguna.
- ☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- ☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10. Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

- ☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ☒ En la siguiente dirección electrónica: se especificará en la convocatoria.
- ☐ En las sedes de los siguientes órganos:
- ☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se especifique en la convocatoria en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.
- Las personas o entidades que conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

En el caso de las personas físicas que no ejerzan una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, podrán asimismo presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: www.agenciaandaluzadelanergia.es.

El extracto de la convocatoria:

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: www.agenciaandaluzadelanergia.es.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Análisis de las solicitudes.

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

1. Comunicación a la persona o entidad solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
2. Requerimientos de subsanación.
3. Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

4. Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:

- a. El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias.
- b. El personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- c. La persona responsable del órgano de concesión de subvención.
- d. Las personas miembros del Consejo Rector.
- e. El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento, justificación técnica y económica y comprobación de los proyectos.

En caso de que concurra algún tipo de conflicto de intereses, se procederá a comunicar y adoptar las medidas que procedan en cada caso, conforme al correspondiente procedimiento.

Órgano/s competente/es para resolver:

X En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por el Decreto 21/2025, de 1 de febrero, será competente para conceder subvenciones la persona titular de la Dirección Gerencia cuando estas no superen los 450.000 euros, y el Consejo Rector si la cuantía supera los 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en los apartados 9 del artículo 18 y q) del artículo 5.1 de los Estatutos de la Agencia.

☐ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

- ☐ Análisis de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

00319609

Vocalías:
Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: se determinará en la correspondiente convocatoria.

14. Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Se comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.
- b) La consulta de los datos que obren en fuentes de acceso público, así como las consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona o entidad solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.
- c) Actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas electrónicas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

- d) Se comprobará que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó,

00319609

así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.

- e) Se comprobará que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:

i. Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de personas o entidades solicitantes que tengan la condición de empresa:

ii. Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio.

iii. Declaración responsable específica de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

iv. En el caso de actuaciones acogidas al régimen de minimis, declaración responsable sobre el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa solicitante durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

v. Cualquier otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

- f) Acreditación a través de los siguientes documentos:

1. En el caso de actuaciones tipo 1.1, 2.1 y 4.1 y subtipo 1.2.1 y 1.2.2, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter previo a la ejecución de la actuación de mejora energética o, en su defecto la autorización al órgano gestor para recabarlo.

En el caso de edificios no habitacionales estos certificados de eficiencia energética del edificio serán equivalentes a las auditorías energéticas previa y posterior requeridas para este tipo de actuaciones en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

2. En el caso de actuaciones de tipo 1.3, 1.4, 2.2, 2.3, 2.4 y 4.2 y subtipo 1.2.3 y 1.2.4 auditoría energética previa a la ejecución de la actuación de mejora energética, con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

3. En el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, fundaciones, asociaciones, agrupaciones y entidades sin personalidad jurídica, así como personas jurídicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre:

- a. Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
- b. Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.
- c. En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, documento acreditativo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - i. La adaptación de los estatutos de la fundación y su presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
 - ii. La presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
- d. En el caso de las comunidades ciudadanas de energía para las actuaciones del subtipo 4.2.2 deberán identificarse en el formulario de solicitud las personas consumidoras asociadas a la instalación de autoconsumo compartido para la que se solicita incentivo. Cada una de las personas integrantes que tenga la condición de consumidor vulnerable severo deberá aportar la factura del suministro eléctrico de la vivienda a la que va a dar suministro la instalación de autoconsumo compartido en la que deberá figurar como titular y en la que aparezca el porcentaje de descuento aplicado en la factura como aplicación del bono social eléctrico correspondiente. La factura debe ser del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo.

4. En el caso de persona física que tenga la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social beneficiaria del bono social eléctrico, factura del suministro eléctrico de la vivienda en la que se va a realizar la actuación de mejora energética, en la que debe figurar como titular del suministro la persona solicitante del incentivo y en la que aparezca el porcentaje de descuento aplicado en la factura como aplicación del bono social eléctrico correspondiente. La factura debe ser del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo.

5. En el caso de haberse solicitado un pago anticipado para el que se exija la constitución de garantía, la acreditación de dicha constitución y en su caso, del depósito ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el caso de haberse solicitado incentivo por un importe superior a 30.000 euros y por parte de alguno de los tipos de solicitante contemplados en el art. 13.3bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el solicitante sea, además, de los que pueden acreditar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el medio de prueba previsto en el apartado a) del citado art. 13.3bis y no haya optado voluntariamente por acreditarlo por alguno de los medios previstos en el apartado b) del mismo, se presentará certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

7. En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, y cuando se trate de personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que, si es el caso, se afirme alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, todo ello con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

8. En el caso de que los costes de mejora energética no se identifican en los costes totales de la inversión como inversión separada, presupuesto de una inversión similar comparable (hipótesis de contraste), que podría realizarse de forma creíble sin incentivo en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos que para la que se solicita el incentivo.

9. Los que se establezcan en la correspondiente convocatoria para la acreditación de otros extremos establecidos en las presentes bases reguladoras, incluida, en su caso, la documentación acreditativa de los datos que hayan sido consignados en la solicitud respecto de los requisitos, en las declaraciones responsables, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongan o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales.
- ☐ Copias auténticas.
- ☐ Copias autenticadas.
- X Otros: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

- ☐ Papel.
- X Electrónico.
- ☐ Otros:

00319609

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Si.

☒ No.

17. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

☒ No.

☐ Si.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):**

Las resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet:
www.agenciaandaluzadelanergia.es.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Si.

☐ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Si.

☐ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren el destino o finalidad de dicha actuación.
2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido el incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

4. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
5. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no implique un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de actuaciones» para el que se ha concedido el incentivo.
6. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.

7. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE de la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- ☐ No.
☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- ☐ No.
☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

• **La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:**

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- ☐ **La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**
☐ **La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**
☐ **La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**
☐ **Otras determinaciones:**

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- ☐ No.

☒ **Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:**

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) punto "i" de Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las recogidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Asimismo, las recogidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.

A los efectos anteriores se deberá atender a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021 - 2027, disponible a través del siguiente enlace web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeosandalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27/logos-21-27.html>

En función de lo anterior, y de manera particular:

- Toda referencia a las actuaciones que son objeto de los incentivos en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general en cualquier medio de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y en particular, lo dispuesto en el artículo 50 sobre las responsabilidades de las personas y entidades beneficiarias y en el Anexo IX sobre comunicación y visibilidad del emblema de la Unión Europea.
- Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.
- La Agencia Andaluza de la Energía publicará en su página web <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es> las directrices de publicidad en los términos del artículo 13.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Consejería de Industria, Energía y Minas a efectos de la presente orden, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De manera particular, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a las personas y entidades potencialmente beneficiarias información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el «Catálogo de actuaciones», los módulos y, en su caso, porcentajes de incentivos. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información sea fácilmente accesible para las personas y entidades beneficiarias de esta línea de incentivos.

22.b) Obligaciones:**22.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, la información que les sea requerida en cualquier momento en materia de transparencia y al objeto de obtener la consecución del valor de los indicadores del Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

22.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ **No se establecen.**

☒ **Se establecen las siguientes:**

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute del incentivo.

2. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, por parte de la Agencia Andaluza de la Energía se habilitarán los medios técnicos necesarios, los cuales se determinarán a través de la convocatoria de los incentivos. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada por parte de estos a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento en que se detecte con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005 de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la

instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.

4. Asimismo, las personas y entidades beneficiarias, así como en su caso las entidades colaboradoras, deberán facilitar al personal técnico que emite los certificados, informes y auditorías previstas en las presentes bases reguladoras, según corresponda en cada caso, copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de los mismos. Los referidos técnicos deberán conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

5. Los gastos incentivables deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada, y la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de forma que se garantice la trazabilidad y una adecuada pista de auditoría, de acuerdo con la modalidad de justificación que en cada caso resulte de aplicación. En las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo respecto de las actuaciones incentivadas podrá requerirse la información adicional o complementaria que sea necesaria a estos efectos.

6. En los casos en que la actuación objeto del incentivo tenga un coste total elegible de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, las personas o entidades beneficiarias para las que el IVA no sea recuperable, deberán acreditar en fase de justificación dicha circunstancia para que dicho impuesto pueda ser elegible.

7. La auditoría de ejecución de la actuación se requiere para todos los tipos de actuaciones de mejora energética previstas en el apartado 2.a), y será emitido y suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía. La auditoría de ejecución, debido a su alcance y naturaleza, debe emitirse y suscribirse una vez finalizada la ejecución material de la actuación incentivada, y como máximo, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión del incentivo, que en el caso de este coste incentivable constituye, asimismo, su plazo máximo de ejecución.

8. En las actuaciones tipo 1.1, 2.1, 4.1 y subtipo 1.2.1 y 1.2.2 los edificios y viviendas deberán contar con el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética. Dicho certificado se emitirá y registrará tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación objeto de incentivo con el fin de acreditar la calificación energética del edificio, la reducción del consumo de energía y de emisiones de CO₂.

El certificado previo deberá estar emitido y registrado con anterioridad a la realización de la actuación de mejora energética con una fecha de emisión y registro que deberá estar comprendida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo. Para el caso de las entidades del sector público local, este plazo deberá estar comprendido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo.

El certificado posterior deberá emitirse y registrarse con posterioridad a la realización de las actuaciones, incorporando la mismas, y en todo caso, antes del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión. Este certificado no podrá incluir ninguna otra modificación que no sea la correspondiente a las actuaciones incentivadas.

Ambos certificados deberán suscribirse por el personal técnico competente y estar registrados ante la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Andalucía.

9. En las actuaciones tipo 1.3, 1.4, 2.2, 2.3, 2.4, y 4.2 y subtipo 1.2.3 y 1.2.4 se requiere auditoría energética que deberá ser emitida con carácter previo a la ejecución de la actuación incentivada, conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que será suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE).

10. El proveedor de servicios energéticos que intervenga en la emisión de la auditoría de ejecución de la actuación o en la emisión de la auditoría energética previa a la ejecución, así como el personal técnico competente, en el caso del certificado de eficiencia energética, no podrá estar afectado por ningún tipo de conflicto de interés profesional, así como tampoco con la persona o entidad beneficiaria ni con las otras las personas o entidades que intervengan en la ejecución, suministro o prestación de los servicios de la actuación objeto del incentivo, todo ello en los términos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento y del Consejo de 23 de septiembre de 2024. Y en el caso de que alguno de los referidos profesionales intervenga en la ejecución material de la actuación objeto del incentivo en ningún caso podrá intervenir en la emisión de los informes, auditorías, certificados o cualquier otro documento que se requiera en las presentes bases reguladoras para la justificación de la actuación incentivada.

A tal fin, en el caso de ausencia de conflictos de intereses profesionales, deberán declarar dicha circunstancia y proporcionar la información al respecto que se les solicite por parte de la Agencia Andaluza de la Energía o los organismos competentes en materia de control, así como las que se establezcan en las instrucciones, planes y procedimientos que se desarrollen en materia de medidas antifraude aplicables a los fondos FEDER en el ámbito de la Junta de Andalucía.

11. Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

La elección entre las ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que

quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

12. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.

13. En el caso de empresas de servicios energéticos, además de lo establecido en el apartado 4.a).2º respecto a los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes de los incentivos, la vigencia del contrato de servicios energéticos no podrá ser inferior a cinco años.

14. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:

a. La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

b. Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c. Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.

d. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) núm. 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

e. En el caso de las actuaciones tipo 3.2, cuando estas requieran de recursos hídricos y/o marinos, para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

15. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

16. Las personas y entidades beneficiaria deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los requisitos y condicionantes medioambientales aplicables al Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

17. Las personas o entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de Orden de 20 de diciembre de 2019.

18. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

19. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.

23. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

☐ **Una sola forma de pago.**

☒ **Varias formas de pago.**

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía, y pago del % restante previa justificación del mismo.	Si así se establece en la convocatoria. Incentivos superiores a 15.000€
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía, y pago del % restante previa justificación del mismo.	Si así se establece en la convocatoria. Incentivos superiores a 15.000€
Pago del 100 % del importe del incentivo, previa justificación de la ejecución de la actuación incentivada	Si así se establece en la convocatoria
Pago de anticipo del 100% del importe del incentivo a consumidores vulnerables severos o, en su caso a la entidad colaboradora.	En el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2,
Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pagos parciales: 1º. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado). 2º. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).	Si así se establece en la convocatoria. Incentivos superiores a 15.000€

23.a) 1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

X Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a las personas o entidades beneficiarias para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

Facilitar la realización de las inversiones necesarias para la ejecución de las referidas actuaciones tipo 4.1 y 4.2 de mejora energética de los hogares de personas beneficiarias de los incentivos que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a las que se aplique el bono social eléctrico.

Garantías:

☐ No se establecen.

X Si.

- **Forma:** Las otorgadas por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro depositadas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 21 de julio, o bien que estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro, todo ello en los términos previstos en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- **Cuantía de las garantías:** 40 % del importe del incentivo.
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Agencia Andaluza de la Energía.
- **Procedimiento de cancelación:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

☐ **Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:**

☐ **Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.**

☐ **Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el Artículo 29.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

X **Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.**

X **Con anticipo máximo del 15 % / 40 % del importe de la subvención.**

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15 %, 40 % o 50 %	A la fecha de la resolución de concesión, siempre que en el caso de pago de anticipo el beneficiario acredite dicha constitución.	Se establecerá en la convocatoria	0
2	85 %, 60 % o 50 %, restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente	Tras la correcta justificación correspondiente	Se establecerá en la convocatoria	No se establece
Único	100%	Con la resolución de concesión, en el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2,	Se establecerá en la convocatoria	No se establece

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Quando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☐ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☒ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

El anticipo del 15 % o 40 % del importe del incentivo tras dictase la resolución de concesión.

El anticipo del 100 % del importe del incentivo tras dictarse la resolución de concesión, en el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2, para los incentivos concedidos a las personas físicas sin actividad económica que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y que sean beneficiarias del bono social eléctrico.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, a la Agencia Andaluza de la Energía y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo.

X Otra forma:

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

☐ Si.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

25. Justificación de la subvención (Artículo 27).**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

X La persona o entidad beneficiaria, salvo en el previsto en el párrafo siguiente.

X La entidad colaboradora: para el caso de las actuaciones 4.1 y 4.2.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Para aquellas actuaciones cuyo plazo de ejecución inicial concedido en resolución sea de hasta seis meses, el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

☐ **Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:**

00319609

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

☐ **Originales. Se marcarán con una estampilla:**

- ☐ Si
☒ No

☐ **Fotocopias compulsadas.**

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- ☐ No

☒ **Sí. Medios:** las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación del incentivo concedida ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

00319609

X 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Las actuaciones que se justificarán mediante esta modalidad serán las incluidas en el tipo 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 3.1.

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado.

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado, en la que se incluirán las tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 del referido texto articulado.

La memoria económica justificativa deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Deberá presentarse memoria de actuación justificativa, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión el incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, en esta memoria la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar el nuevo número de cuenta bancaria que deberá estar dado de alta en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, y autorizar a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de esta nueva cuenta bancaria.

A la memoria de actuación se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

Anexo I. Auditoría de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía que contemplará los siguientes extremos:

a. En el caso de actuaciones tipo 2.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con posterioridad a la ejecución de la actuación de mejora energética que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

b. En el caso de las actuaciones tipo 2.2, 2.3 y 2.4, memoria de ejecución posterior a la ejecución de la actuación incentivada, que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

Anexo II. Justificación de que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energético que suscribe la auditoría de ejecución de la actuación objeto del incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del personal técnico competente que suscribe el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energéticos que suscribe la auditoría energética realizadas con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VI. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Anexo VII. En el caso de que el coste total incentivable de la actuación sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, y se trate de personas o entidades beneficiarias para las que IVA no sea recuperable, certificado de situación censal de las mismas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo VIII. En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, documento acreditativo de la presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Anexo IX. En el caso de actuaciones tipo 2.1 documentación que acredite la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, según modelo facilitado por la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo X: En el caso de las actuaciones tipo 2.3, en el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, presupuesto que acredite la hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No
☒ Sí. Determinaciones

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- ☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.

- ☐ **Sí. Hasta el límite de:**
- ☐ **25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

Técnica de muestreo que se establece:

X 25.f).4º Justificación a través de módulos.

Las actuaciones que se justificarán mediante esta modalidad serán las incluidas en el tipo 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 3.2, 3.3, 4.1 y 4.2.

En su caso, concreción de los módulos:

La justificación a través de módulos tendrá el alcance y contenido mínimo descrito a continuación, conforme a los modelos publicados por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web, que deberán estar firmados electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

La justificación a través de módulos tendrá el siguiente alcance y contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, en esta memoria la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar el nuevo número de cuenta bancaria que deberá estar dado de alta en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, y autorizar a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de esta nueva cuenta bancaria.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

Anexo I. Auditoría de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía que contemplará los siguientes extremos:

- a. En el caso de actuaciones tipo 1.1 y 4.1 y subtipo 1.2.1, 1.2.2 certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con posterioridad a la ejecución de la actuación de mejora energética que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
- b. En el caso de las actuaciones tipo 1.3, 1.4 y 4.2 y subtipo 1.2.3, 1.2.4 memoria de ejecución posterior a la ejecución de la actuación incentivada, que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

Anexo II. Justificación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energético que suscribe la auditoría de ejecución de la actuación objeto del incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del personal técnico competente que suscribe el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energéticos que suscribe la auditoría energética realizada con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:

- a. Una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- b. En el caso de que intervengan sobre el parque público residencial, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los inmuebles, o bien certificación sobre su inscripción en el inventario de bienes de la Administración pública local.

Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Anexo VIII. En el caso de que el coste total incentivable de la actuación sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, y se trate de personas o entidades beneficiarias para las que IVA no sea recuperable, certificado de situación censal de las mismas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo IX: En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, documento acreditativo de la

presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Anexo X: En el caso de las actuaciones tipo 1.1 y 4.1 y subtipo 1.2.1 y 1.2.2 documentación que acredite la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, según modelo facilitado por la Agencia Andaluza de la Energía.

2. Una memoria económica justificativa, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
- a. El número de unidades físicas del módulo que resulte de aplicación conforme a lo previsto en la convocatoria de los incentivos, que se acreditará mediante la aportación del Anexo I. Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo.
 - b. Cuantía del incentivo calculado sobre la base los módulos previstos en la correspondiente convocatoria conforme a las unidades cuantificadas y descritas en el Anexo I. Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo.
 - c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

Se fijará en la convocatoria.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☒ Si.
☐ No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Si.
☒ No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Si.
☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

00319609

- ☐ No.
☐ Sí. **Hasta el límite de:**

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26. Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- ☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:
 - a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
 - ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
 - iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - b. En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en las formas de pago y en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

7. Que el coste incentivable efectivamente justificado no alcance un importe al que le hubiera correspondido, al menos, la cuantía mínima de los incentivos establecidos en el apartado 5.a) de las presentes bases reguladoras.
8. En el caso de las entidades colaboradoras que intervengan como mandatarias de las personas solicitantes para el abono de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, el incumplimiento de las obligaciones que correspondan a dichas entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en las convocatorias y en el convenio de colaboración.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- ☐ **Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:**
- ☐ **Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

X Otros criterios proporcionales de graduación:

1. En los casos en que el incentivo se calcule mediante la aplicación de un porcentaje fijo, si el importe del coste incentivable correctamente justificado resulta ser inferior al coste incentivable establecido para dicha actuación en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste incentivable efectivamente justificado, siempre que:
 - a. Se haya justificado al menos el 50 % del coste incentivable establecido para dicha actuación en la resolución de concesión del incentivo.
 - b. Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo aquellos parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo, incluidos los asociados al tamaño de las empresas beneficiarias, aplicándose el reintegro o pérdida del derecho al cobro de forma proporcional al correspondiente porcentaje adicional, fijándose en su lugar la intensidad general del incentivo.

2. En los casos en que el incentivo se calcule mediante módulos, si se acredita la ejecución de un menor número de unidades físicas de las tenidas en consideración para la determinación del incentivo

establecido en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el valor del módulo al número de unidades físicas cuya ejecución se haya acreditado, siempre que:

- a. El importe del incentivo no sea inferior al 50% del incentivo concedido.
- b. Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

La falta de acreditación de alguno de los módulos que lleven asociado un parámetro que determine la aplicación de un incentivo adicional, conllevará la minoración de dicho incentivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en las presentes bases reguladoras o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas supondrá el reintegro de un 3 % del incentivo concedido, siempre que se haya cumplido íntegramente el objetivo de la actuación incentivada.
4. El incumplimiento de la justificación del pago anticipado o pagos parciales en los casos en que aplique algunas de dichas formas de pago.
5. En el caso de que concurran las circunstancias previstas en el apartado 26.a).1, el incumplimiento de la obligación de destino del bien al fin concreto para el que se concedió el incentivo determinará el reintegro parcial del mismo, siempre que haya transcurrido, al menos, la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro será proporcional al periodo de tiempo durante el cual se haya incumplido la obligación de destino a contar desde la fecha de pago del incentivo.

En el caso de que el incumplimiento de la obligación de destino se produzca antes de que hubiera transcurrido la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f) de estas bases reguladoras, el citado incumplimiento determinará el reintegro total del incentivo concedido.

26.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía y Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía con arreglo a lo dispuesto en el apartado 12.

En cualquier caso, el procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículos 8.20 y 13.1 s) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica con competencias en el fomento y la promoción de las actividades energéticas, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Anexo I. Tipos de actuación objeto de los incentivos y su encuadramiento financiero y jurídico

Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas			
Tipo de actuación del apartado 2.a)	Encuadramiento en el		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		
Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipos de acción	
Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales	OE 2.1	B.2; C.1	Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 1.2- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras publicas	OE 2.1	A.4	Subtipo 1.2.1 y 1.2.2 Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio Subtipo 1.2.3 y 1.2.4 Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados	OE 2.2	B.1	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 1.4- 1.4	OE 2.2	A.4; B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio

Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria			
Tipo de actuación del apartado 2.a)	Encuadramiento en el		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		
Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipos de acción	
Tipo 2.1- Eficiencia energética edificios	OE 2.1	D.1	
Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios	OE 2.2	B.2	Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 2.3- Eficiencia energética en los procesos e instalaciones.	OE 2.1	D.1	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.	OE 2.2	B.2	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.	OE 2.2	B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio

Programa 3. Redes y sistemas inteligentes			
Tipo de actuación del apartado 2.a)	Encuadramiento en el		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		
Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipos de acción	
Tipo 3.1.- Redes inteligentes y nuevos modelos de negocio de mercado energético.	OE 2.3	A.2; A.3	
Tipo 3.2.- Soluciones de almacenamiento de energía.	OE 2.3	A.1	
Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	OE 2.8	D.1	

Programa 4. Hogares vulnerables			
Tipo de actuación del apartado 2.a)	Encuadramiento en el		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable
	Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		
Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipos de acción	
Tipo 4.1.- Rehabilitación energética de viviendas	OE 2.1	C.2	
Tipo 4.2.-Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento	OE 2.2	B.1	

(*) Sin perjuicio de la aplicación, de acuerdo con lo indicado en las correspondientes convocatorias, del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Anexo II. Catálogo de actuaciones**Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas**

Tipo 1.1- Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales
Alcance: La actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética en viviendas y en edificios residenciales. Serán incentivables aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética de la vivienda, edificio residencial o parte de éste en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂. Para entidades beneficiarias de los incentivos que tengan la condición de empresa, la reducción del consumo de energía primaria no renovable deberá ser de al menos un 20 % en comparación a la situación anterior a la inversión. Las actuaciones incentivables serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio o vivienda con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes: • Medidas sobre la envolvente térmica del edificio o vivienda: La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio o vivienda que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán elegibles aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE. Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio o vivienda, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. • Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio o vivienda: Las instalaciones técnicas del edificio o vivienda están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio o vivienda en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados. Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables: • Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 1.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión incentivable sea como máximo del 50% de la inversión incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 1.3.

- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste incentivable la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios y las viviendas deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea perceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

00319609

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo							Incentivo máximo
				Incorporación de energías renovables	Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Intervención en edificios completos de viviendas	Servicios energéticos y/o comunidades energéticas	Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico)	Impacto socio económico	
1.1.1.- Eficiencia energética en edificios públicos residenciales	Las actuaciones deben realizarse en un edificio de propiedad de la entidad local perteneciente al parque público residencial. Se entiende que forman parte del parque público aquellos edificios donde la entidad local ostente, al menos, el 70% de la propiedad.	Entidad local No ayuda de estado	65%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	-	2,5%	80%
		Entidad local Si ayuda de estado	30%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	-	2,5%	45%
1.1.2. - Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales privados.	Las actuaciones deben realizarse en edificios y viviendas de uso residencial.	No ejerce actividad económica	50%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	2,5%	-	65%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	45%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	2,5%	-	60%
		Mediana empresa	35%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	2,5%	-	50%
		Empresa no pyme	25%	5,0%	2,5%	-	2,5%	2,5%	2,5%	-	40%
1.1.3. - Eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales privados con criterios de máxima eficiencia energética.	Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso residencial. Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	No ejerce actividad económica	55%	5,0%	-	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	-	70%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	50%	5,0%	-	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	-	65%
		Mediana empresa	40%	5,0%	-	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	-	55%
		Empresa no pyme	30%	5,0%	-	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	-	45%



Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Incorporación de energías renovables: actuación de eficiencia energética que incorpore el uso de energías renovables.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.

Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.

Intervención en edificios completos de viviendas: actuación realizada sobre un edificio que contenga varias viviendas y que afecte a todas o a parte de las viviendas o a partes comunes del edificio, de forma que determine la mejora de la calificación energética del edificio completo.

Servicios energéticos y/o comunidades energéticas: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos, comunidades de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía.

Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico): actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

Impacto socioeconómico: actuación realizada en un municipio cuya renta per cápita referida al año 2021 es inferior al 75% de la media de la renta per cápita de Andalucía.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

Tipo 1.2- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras públicas**Alcance:**

1. Para los subtipos 1.2.1 y 1.2.2, la actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética en edificios no residenciales ubicados en espacios no productivos.

Serán incentivables aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio o parte de éste en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂.

Las actuaciones incentivables serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán elegibles aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 1.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión incentivable sea como máximo del 50% de la inversión incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 1.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste incentivable la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.

- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea perceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

2. Para los subtipos 1.2.3 y 1.2.4, la actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos o instalaciones de entidades locales.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				incorporación de energías renovables	Carácter integral de la actuación	Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Uso de servicios energéticos	
1.2.1. -Eficiencia energética en edificios públicos no residenciales	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial.	Entidad local No ayuda de estado	70%	5,0%	-	2,5%	-	2,5%	80%
	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidad local Si ayuda de estado	30%	5,0%	-	2,5%	-	2,5%	40%
1.2.2. -Eficiencia energética en edificios públicos no residenciales con criterios de máxima eficiencia.	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial. Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	Entidad local No ayuda de estado	75%	5,0%	-	-	2,5%	2,5%	85%
	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidad local Si ayuda de estado	35%	5,0%	-	-	2,5%	2,5%	45%
1.2.3. -Eficiencia energética en procesos e instalaciones del sector público.	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidades locales No ayuda de estado	70%	-	5,0%	2,5%	-	2,5%	80%
		Entidades locales Si ayuda de estado	30%	-	5,0%	2,5%	-	2,5%	40%
Tipo 1.2- Eficiencia energética en edificios, instalaciones e infraestructuras publicas	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	Entidades locales No ayuda de estado	75%	-	5,0%	-	2,5%	2,5%	85%
	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidades locales Si ayuda de estado	35%	-	5,0%	-	2,5%	2,5%	45%
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:									
Incorporación de energías renovables: actuación de eficiencia energética que incorpore el uso de energías renovables.									
Carácter integral de la actuación: actuación que contemple la mejora de la eficiencia energética de varios equipos o instalaciones de un proceso o de un edificio.									
Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.									
Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.									
Uso de servicios energéticos: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.									



Costes incentivables:

Para los subtipos 1.2.1 y 1.2.2, serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

Para los subtipos 1.2.3 y 1.2.4, serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Tipo 1.3.- Energías renovables en viviendas y edificios residenciales privados**Alcance:**

La actuación deberá contribuir al incremento del uso de energías renovables en las viviendas y edificios residenciales privados.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía solar térmica, biomasa sólida, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico con almacenamiento. Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones fotovoltaicas tienen que contar con una instalación de almacenamiento. Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber al menos el 75% de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Las actuaciones objeto de incentivo deberán contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios privados	Servicios energéticos	Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico)	
No se establece	Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso residencial.	No ejercen actividad económica	55%	5,0%	2,5%	0%	2,5%	65%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	55%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	65%
		Mediana empresa	45%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	55%
		Empresa no pyme	35%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	45%
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:								



Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO ₂ de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.
Uso colectivo en instalaciones, procesos o edificios privados: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.
Servicios energéticos: actuación solicitada por una empresa de servicios de energéticos.
Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico): actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.
Costes incentivables: Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

Tipo 1.4- Energías renovables en instalaciones e infraestructuras públicas y edificios no residenciales
Alcance: - En el subtipo 1.4.1 y 1.4.3, la actuación deberá contribuir al incremento del uso de energías renovables en edificios no residenciales. - En el subtipo 1.4.2, la actuación deberá suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos, instalaciones o infraestructuras públicas y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde los procesos se desarrollen. Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía solar térmica, biomasa sólida, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico o eólico, sin o con almacenamiento. Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados. Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto. Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber al menos el 75% de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables.



Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Las actuaciones objeto de incentivo deberán contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Para el subtipo 1.4.1 y 1.4.3 serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios públicos no residenciales	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios privados	Uso de servicios energéticos	
1.4.1.- Energías renovables en edificios públicos no residenciales	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial.	Entidades locales No ayuda de estado	70%	5,0%	2,5%	-	2,5%	80%
	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidades locales Si ayuda de estado	35%	5,0%	2,5%	-	2,5%	45%
1.4.2. - Energías renovables en procesos e instalaciones públicas.	Las actuaciones suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos, instalaciones o infraestructuras públicas.	Entidades locales No ayuda de estado	70%	5,0%	2,5%	-	2,5%	80%
	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidades locales Si ayuda de estado	35%	5,0%	2,5%	-	2,5%	45%
1.4.3. - Energías renovables en edificios no residenciales privados	Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso no residencial. La entidad o persona beneficiaria no puede ejercer actividad económica en relación con la actuación objeto de incentivo.	No ejercen actividad económica	55%	5,0%	-	5,0%	-	65%
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:								
Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO ₂ de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.								
Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios públicos no residenciales: actuaciones en edificios no administrativos, procesos o instalaciones públicos que impacten en colectivos de ciudadanos o en toda o parte de la población en general.								
Uso colectivo en instalaciones, procesos o edificios privados: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.								
Uso de servicios energéticos: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.								
Costes incentivables:								
Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.								



Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria**Tipo 2.1- Eficiencia energética en edificios****Alcance:**

La actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética en edificios no residenciales.

Serán incentivables aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio o parte de éste en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂.

La reducción del consumo de energía primaria no renovable deberá ser de al menos un 20 % en comparación a la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones incentivables serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán elegibles aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 1.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión incentivable sea como máximo del 50% de la inversión incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 1.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste incentivable la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios y las viviendas deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea perceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos y/o comunidades energéticas	Impacto en pequeñas empresas	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
No se establecen	La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	Pequeñas empresas, micro pymes y autónomos	45%	2,5%	2,5%	10,0%	5,0%	65%
	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito privado de la edificación para uso no residencial.	Mediana empresa	45%	2,5%	2,5%	0%	5,0%	55%

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos y/o comunidades energéticas: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos, comunidades de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía.

Impacto en pequeñas empresas: en general, actuación cuyo solicitante sea una pequeña empresa.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

Tipo 2.2.- Energías renovables en edificios**Alcance:**

La actuación deberá contribuir al incremento del uso de energías renovables en edificios no residenciales.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico o eólico, con o sin almacenamiento. Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber al menos el 75% de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Las actuaciones objeto de incentivo deberán contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Impacto en Pymes	Beneficios medioambientales directos	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios privados	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
No se establece	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito privado de la edificación para uso no residencial.	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	35%	20,0%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	65%
		Mediana empresa	35%	10,0%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	55%
		Empresa no pyme	35%	0%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	45%

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Impacto en las Pyme: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO₂ de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.

Uso colectivo en instalaciones, procesos o edificios privados: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.

Servicios energéticos: actuación solicitada por una empresa de servicios de energéticos.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

Tipo 2.3.- Eficiencia energética en los procesos e instalaciones.**Alcance:**

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos y/o comunidades energéticas	Impacto en pequeñas empresas	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
2.3.1 Eficiencia en instalaciones del sector privado por parte de las Pymes	La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	40%	2,5%	2,5%	10,0%	5,0%	60%
		Mediana empresa	40%	2,5%	2,5%	0%	5,0%	50%
2.3.2 Eficiencia en instalaciones del sector privado por parte de las grandes empresas	La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de gran empresa según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	Empresa no Pyme	30%	2,5%	2,5%	0%	5,0%	40%

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos o comunidades energéticas: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Impacto en pequeñas empresas: en general, actuación cuyo solicitante sea una pequeña empresa.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Tipo 2.4.- Energías renovables en los procesos e instalaciones.**Alcance:**

La actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico, con o sin almacenamiento. Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios privados	Impacto en Pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
No se establecen	No se establecen	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	35%	2,5%	2,5%	2,5%	20,0%	2,5%	65%
		Mediana empresa	35%	2,5%	2,5%	2,5%	10,0%	2,5%	55%
		Empresa no pyme	35%	2,5%	2,5%	2,5%	0%	2,5%	45%

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO₂ de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos: actuación solicitada por una empresa de servicios de energéticos.

Uso colectivo en instalaciones, procesos o edificios privados: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.

Impacto en las Pyme: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.



Programa 3. Redes y sistemas inteligentes

Tipo 3.1.- Redes inteligentes y nuevos modelos de negocio de mercado energético.								
Alcance:								
La actuación deberá contribuir al fomento de las redes inteligentes o los nuevos modelos de negocio del mercado energético.								
En el caso de las redes inteligentes las inversiones incentivables serán aquellas destinadas a la digitalización de las redes y mejora de las infraestructuras eléctricas que permitan la generación de servicios de red. Y en el caso de los nuevos modelos de negocio, serán incentivables los equipos y aplicaciones que permitan una mejor gestión de la demanda de energía, así como los desarrollos de las TIC y las aplicaciones que contribuyan a la gestión de la energía.								
Las actuaciones deberán estar asociadas a las redes eléctricas de distribución y especialmente a las redes locales, a nivel de distrito, y a los espacios comerciales u otras zonas que agreguen consumidores y generadores eléctricos.								
Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Impacto en pymes	Uso colectivo	Impacto tecnológico	Carácter innovador y demostrativo	
3.1.1. - Desarrollo e implantación de redes inteligentes	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	30%	10,0%	1%	2,0%	2,0%	45%
		Mediana empresa	30%	5,0%	1%	2,0%	2,0%	40%
		Empresa no pyme	30%	0%	1%	2,0%	2,0%	35%
3.1.2. - Desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	30%	10,0%	-	2,5%	2,5%	45%
		Mediana empresa	30%	5,0%	-	2,5%	2,5%	40%
		Empresa no pyme	30%	0%	-	2,5%	2,5%	35%



Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Uso colectivo: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía.

Impacto tecnológico: actuación que contemple un sistema que hibride varias tecnologías renovables o con almacenamiento de energía.

Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.

Costes incentivables:

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

Tipo 3.2.- Soluciones de almacenamiento de energía.**Alcance**

La actuación deberá consistir en soluciones de almacenamiento de energía.

Serán incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de la energía anual producida renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán incentivables las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh por kW.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Carácter ejemplarizante	Carácter innovador y demostrativo	Impacto en pymes	
No se establecen	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos	Entidades locales No ayuda de estado	70%	5,0%	5,0%	-	80%
		Entidades locales Si ayuda de estado	25%	2,5%	2,5%	-	30%
		Pequeña empresa	25%	-	5,0%	20,0%	50%
		Mediana empresa	25%	-	5,0%	10,0%	40%
		Gran empresa	25%	-	5,0%	0%	30%
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:							
Carácter ejemplarizante: actuación solicitada por una entidad local o entidad del sector público local a realizar en edificios en los que la naturaleza y características de la actividad que se desarrolla en estos lleve aparejada la atención presencial a la ciudadanía o a las empresas.							
Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.							
Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.							
Costes incentivables: Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.							

Tipo 3.3.- Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Alcance: La actuación deberá consistir en la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad. Las actuaciones incluidas en esta tipología son aquellas destinadas a las infraestructuras de recarga de electricidad de vehículos. Los puntos de recarga deberán estar localizados en los espacios urbanos o municipios correspondientes a un área metropolitanas. Los referidos puntos de recarga podrán ser de cualquier potencia que cumplan con la normativa que resulte de aplicación. No serán incentivables las infraestructuras ubicadas en puertos.
--



Serán incentivables los puntos de recarga siempre que permitan el acceso universal y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Los precios cobrados a usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda por el uso de la infraestructura de recarga o repostaje deberán corresponder a los precios de mercado.

Los gestores de infraestructuras de recarga o repostaje que ofrezcan o permitan pagos contractuales en su infraestructura no discriminarán entre proveedores de servicios de movilidad, por ejemplo, aplicando condiciones de acceso preferente injustificadas o mediante una diferenciación de precios sin justificación objetiva.

Para los beneficiarios sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

La infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, los puntos de recarga deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga la energía suministrada, su coste unitario y el coste total. Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

No serán incentivables las instalaciones de generación eléctrica renovable, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de recarga eléctrica.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo		Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales para la calidad del aire	Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico)	
No se establece	Las actuaciones no podrán estar ubicadas en puertos ni en espacios productivos.	Entidades locales No ayuda de estado	75%	5,0%	5,0%	85%
		Entidades locales Si ayuda de estado	30%	2,5%	2,5%	35%
		Pequeña empresa	55%	5,0%	5,0%	65%
		Mediana empresa	45%	5,0%	5,0%	55%

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Beneficios medioambientales directos: actuación desarrollada en municipios incluidos en los Planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Rea Decreto 102/2011, de 28 de enero.
Externalidades positivas: actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico, los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.
Costes incentivables
Serán costes incentivables los costes totales de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.

00319609



Programa 4. Hogares vulnerables

Tipo 4.1- Rehabilitación energética de viviendas.
Alcance: La actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética en viviendas, debiendo tener la persona beneficiaria la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, entendiéndose como aquella persona que sea beneficiaria del bono social eléctrico según lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. Serán incentivables aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética de la vivienda, edificio o parte del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂. Las actuaciones incentivables serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes: • Medidas sobre la envolvente térmica del edificio: La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán elegibles aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE. Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. • Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio: Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados. Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables: • Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 1.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión incentivable sea como máximo del 50% de la inversión incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 1.3. • Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste incentivable la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.



Asimismo, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos: • Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento. • En todo caso las viviendas deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen. • Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea perceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento. No serán incentivables: • Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración. • Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.			
Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo máximo
No se establecen	Las actuaciones deben realizarse en viviendas y la persona beneficiaria debe tener la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, entendiéndose como aquella persona que sea beneficiaria del bono social eléctrico según lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.	Ciudadanos particulares: consumidor vulnerable severo	100 %
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:			
No se establecen			
Costes incentivables:			
Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.			
Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.			

Tipo 4.2.- Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento**Alcance:**

La actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en las viviendas donde residen personas en situación de pobreza energética. La persona beneficiaria debe tener la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, entendiéndose como aquella persona que sea beneficiaria del bono social eléctrico según lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Serán incentivables aquellas actuaciones de autoconsumo eléctrico con energía solar fotovoltaica, con o sin almacenamiento. Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber al menos el 75% de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables.

Serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación.

Las actuaciones objeto de incentivo deberán contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.9, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			
				Beneficios medioambientales directos	Usos colectivos en instalaciones, procesos o edificios privados	Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico)	Incentivo máximo
4.2.1 Autoconsumo para consumidores vulnerables	Las actuaciones deben abastecer a viviendas de personas que tengan la condición de consumidor vulnerable severo	Persona física que no ejerza actividad económica: consumidor vulnerable severo	95%	1,0%	0%	1,0%	97%
4.2.2 Autoconsumo compartido para consumidores vulnerables	Las actuaciones deben ser de autoconsumo compartido para viviendas.	Comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado. Al menos el 50% de los consumidores asociados deberán tener la condición de consumidor vulnerable severo	95%	1,0%	3,0%	1,0%	100%
Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo:							
Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO ₂ de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.							
Uso colectivo en instalaciones, procesos o edificios privados: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.							
Externalidades positivas (Municipios Reto demográfico): actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.							
Costes incentivables:							
Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen.							



ANEXO III

DEFINICIONES

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. «Almacenamiento de electricidad»: diferir el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar, el almacenamiento de esa energía y la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

2. «Biomasa»: la fracción sólida biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción sólida biodegradable de los residuos, incluidos los residuos industriales y municipales de origen biológico

3. «Cogeneración basada en fuentes de energía renovables»: cogeneración que utiliza un 100% de energía procedente de fuentes renovables como insumo para la producción de calor y electricidad

4. «Cogeneración de alta eficiencia»: cogeneración que se ajusta a la definición de cogeneración de alta eficacia establecida en el artículo 2, apartado 34, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

5. «Cogeneración o producción combinada de calor y electricidad o PCCE»: la cogeneración tal como se define en el artículo 2, punto 30, de la Directiva 2012/27/UE.

6. «Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía»: las que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el artículo 183 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

7. «Conflicto de intereses profesionales»: situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o entrañen el riesgo de afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva.

8. «Contrato de servicios energéticos»: contrato suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiriera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos,

adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

9. «Digitalización de las redes»: inclusión, instalación o mejoras significativas de los componentes del sistema de distribución de electricidad para la gestión inteligente de la energía mediante sistemas de gestión digital. Los componentes pueden incluir la instalación de equipos y controles de sensores remotos en nodos de distribución, subestaciones, sistemas y estructuras de gestión de datos (por ejemplo, centros de datos).

10. «Edificio»: todo bien inmueble, incluidas sus instalaciones técnicas y equipamiento, con independencia de su uso o del tipo de persona o entidad beneficiaria del incentivo, en el que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior, siempre que dicho inmueble se disponga fijo e inseparable del suelo, cerrado perimetralmente y cubierto, que comprenda una o más viviendas, locales o espacios desarrollados vertical u horizontalmente en los que se realicen actividades habituales o permanentes, que constituyen una sola propiedad o que se rigen como una comunidad de propietarios independientes, aunque pertenezcan, con otros edificios, a un mismo conjunto inmobiliario.

Se considera parte de un edificio a una unidad, planta, vivienda o apartamento de un edificio, o locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica diferente, diseñados o modificados para su utilización independiente.

Se considera «edificio no residencial», aquel inmueble en cuya descripción catastral figure el referido uso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

11. «Edificios públicos»: aquellos edificios propiedad de autoridades públicas.

12. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al artículo 6.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

13. «Empresa»: Sin perjuicio en lo previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

a) Microempresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

b) Pequeña empresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Mediana empresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

d) Gran empresa (empresa no pyme): toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.

14. «Energía primaria»: energía procedente de fuentes renovables y no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación.

15. «Energía renovable»: se entiende por energía renovable la energía de fuentes renovables no fósiles, como la energía eólica, la solar (térmica y fotovoltaica) y geotérmica, la energía ambiental, las mareas, olas y otras energías oceánicas, la energía hidroeléctrica, la biomasa, el gas de vertedero, el gas de plantas de tratamiento de aguas residuales y el biogás (ver Directiva 2018/2001).

16. «Espacio productivo»: lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que alberga, o puede albergar, a más de un establecimiento, y en su caso a otras actividades, o que se dirige al fomento del emprendimiento o desarrollo empresarial y profesional o, en su caso, los que así se definan en la normativa de aplicación. Estos lugares pueden acoger actividades de pymes, grandes empresas u otras entidades.

Respecto de los espacios productivos existentes en el momento de realizar la solicitud del incentivo, tendrán la consideración de espacios productivos aquellos que figuren identificados como tales en los datos estadísticos obrantes en la Junta Andalucía, en particular en la actividad estadística denominada «Espacios Productivos de Andalucía (ESPAND)» cuyo organismo responsable es el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

17. «Inicio de los trabajos»: bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

18. «Instalaciones de autoconsumo»: las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y consumir únicamente energías renovables. Asimismo, también se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

19. «Instalaciones de recarga accesibles al público»: punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso a cualquier usuario, en diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.

20. «Mejora del rendimiento energético de una vivienda o edificio»: la mejora del rendimiento energético debe entenderse como una mejora en la clasificación energética de la vivienda o edificio sobre el que se está actuando, de al menos una categoría energética, documentada mediante un certificado energético.

La clasificación energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética Nacional, de acuerdo a la Directiva 2010/31/UE.

21. «Mejora energética»: medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable.

22. «Objetivo/destino/ finalidad de la actuación»: se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.

23. «Pista de auditoría adecuada»: consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran

las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.

24. «Redes eléctricas inteligentes»: sistemas y componentes que incorporen tecnología de la información y las comunicaciones por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto a nivel del transporte como de la distribución, con vistas al desarrollo de una red de transporte y distribución de la electricidad más segura, eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de electricidad, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado.

25. «Sistemas de energía inteligente»: se refiere a la integración de manera eficiente del comportamiento y las acciones de todos los usuarios conectados para garantizar un sistema de energía económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de calidad, seguridad de suministro y seguridad.

26. «Trazabilidad de los gastos y pagos»: concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.

27. «Única empresa»: a los efectos de la acumulación de ayudas de minimis, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.